

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PROFESIONALES SANITARIOS CRISTIANOS

PREAMBULO

Jesús vino a traer al mundo la Buena Noticia de la salvación. Uno de los principales signos de esta salvación es el de curar y sanar al hombre, enseñarle a vivir sanamente la salud, la enfermedad y la muerte y a prestar su asistencia al que sufre. El mismo se acercó a los enfermos, acogió sus deseos, les infundió fe y esperanza, estimuló su protagonismo y los reintegró a la vida social.

La Iglesia, en el correr de los siglos, ha sido muy sensible al ministerio para con los enfermos y los que sufren. Acercándose a ellos para asistirles y cuidarles, ha desempeñado la misión que Jesús le confió. Todos los miembros de la Iglesia, Pueblo de Dios, participan de la misma misión.

Ungidos por el Señor en nuestro bautismo, unidos por una misma fe y vocación y como Iglesia que somos, los profesionales sanitarios cristianos queremos desempeñar en el mundo de la salud y de la enfermedad la misión que Jesús, en su Iglesia, nos ha encomendado: promover y cuidar la vida y la salud de todos los seres humanos, servir a los enfermos con honradez, competencia y entrega, iluminar, desde la fe, las realidades existenciales y los grandes interrogantes que se plantean en el campo de nuestro trabajo, prestar especial atención a los enfermos más desasistidos y comprometernos en la consecución de un mundo de la salud más humano, en el que se reconozca y asista a toda la persona y a toda persona y se respeten sus derechos y su dignidad.

Así, los profesionales laicos del mundo de la salud ejercemos nuestro sacerdocio común promoviendo la vida que hay en cada ser humano, don del Creador para cada persona. En esta tarea realizamos una verdadera diaconía o excelente ministerio de la caridad, que estamos llamados a cumplir en razón de nuestra profesión que, por el aspecto sanante, se inspira en la acción de Cristo y en todo cuanto Jesús hacía en virtud de su potencia divina.

Deseamos ejercer y vivir nuestra profesión como una auténtica vocación cristiana, sin disociarla de la fe, desarrollar nuestro espíritu comunitario y eclesial, fomentar la interdisciplinaridad en nuestras actividades y mantenerlos en comunión con todo el Pueblo de Dios y abiertos a la colaboración con cuantos trabajan en el mundo de la salud.

Con este espíritu se constituyó, dentro el Secretariado Nacional de Pastoral Sanitaria, el año 1986 la Comisión Nacional de Profesionales Sanitarios Cristianos y se han creado posteriormente Comisiones en diversas diócesis de España. Este espíritu ha impulsado y presidido las actividades organizadas y celebradas hasta ahora: Jornadas Nacionales, Seminarios de Bioética, Encuentros, etc.

Fieles a nuestra historia y mirando hacia el futuro, optamos por la creación de la Asociación de Profesionales Sanitarios Cristianos como Asociación Eclesial de carácter Público. Nos mueve la convicción de que la Asociación es un buen medio para que los profesionales sanitarios cristianos podamos asumir con mayor decisión nuestro compromiso, actuar con autonomía, decir nuestra palabra en la Iglesia, en la Sanidad y en la sociedad, evangelizar a los demás profesionales y, finalmente, conectar con otras Asociaciones Europeas e Internacionales para enriquecernos con su experiencia y aportarles la nuestra, sin perder, por ello, la relación e inserción en la pastoral de la salud, dentro de la que nacimos y hemos crecido.

Presentamos los Estatutos por los que se va a regir la Asociación de Profesionales Sanitarios Cristianos.

TITULO I. PERSONALIDAD Y REGIMEN LEGAL

NATURALEZA

Artículo 1. 1. La Asociación de Profesionales Sanitarios Cristianos es una asociación de fieles con personalidad jurídica pública, que excluye toda idea de lucro, erigida por la Conferencia Episcopal Española al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

2. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables.

3. La Asociación estará vinculada a la Conferencia Episcopal Española a través del Departamento de Pastoral de la Salud de la Comisión Episcopal de Pastoral.

4. La Asociación se constituye por tiempo indefinido, salvo disolución acordada en la forma que se determina en estos estatutos.

DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo 2. 1. La Asociación tiene su domicilio social en la C/ Alonso Cano 21, 2º iz. 28010 Madrid.

2. La Asociación podrá trasladar su domicilio, notificándolo previamente a la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Española.

3. El ámbito de actuación de la Asociación es el del Estado español, sin perjuicio de participar o colaborar, en los fines que le son propios y comunes, con otras asociaciones, instituciones, organismos y entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

TITULO II. DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y MEDIOS

FINES

Artículo 3. La Asociación de Profesionales Sanitarios Cristianos se propone los siguientes fines:

1. Promover un laicado cristiano comprometido con el mundo de la salud que dé un testimonio evangélico en su quehacer profesional.

2. Crear cauces y ámbitos de encuentro, reflexión y compromiso entre los Profesionales Sanitarios Cristianos.

3. Ayudar a los agentes sanitarios en su desarrollo humano, espiritual y religioso y en su formación en Bioética.

4. Colaborar en la promoción de la salud, la atención integral al enfermo y en la humanización de la asistencia sanitaria a todos los niveles.

5. Contribuir a la defensa de los derechos de las personas, en la salud o la enfermedad, sin discriminación alguna por cualquier circunstancia.

OBJETIVOS

Artículo 4. Para el logro de sus fines, la Asociación se plantea los siguientes objetivos:

1. Impulsar la evangelización de los Profesionales que trabajan en el mundo sanitario, así como de los estudiantes de Ciencias de la Salud.

2. Desarrollar el sentido comunitario y fraternal de los Profesionales Sanitarios Cristianos, como una expresión del sacerdocio común de los fieles en Cristo.

3. Crear vínculos de amistad y cooperación entre los profesionales sanitarios para que puedan compartir sus experiencias, reflexionar juntos acerca de su identidad, apoyarse mutuamente en el desempeño de su misión y celebrar la palabra y el ejemplo de Jesús en los sacramentos de salvación y sanación.

4. Procurar el cuidado global de los Profesionales Sanitarios Cristianos, que incluye la preocupación por su situación anímica, el desarrollo armónico espiritual y religioso, y una formación científica y humanística equilibrada.

5. Recuperar la dimensión ética de la asistencia sanitaria, ayudando a los profesionales a descubrir los valores y el significado que encierra, tratando de aunar la competencia técnica, la honradez de los comportamientos y la cercanía y entrega al enfermo.

6. Contribuir a la formación continuada de los Profesionales Sanitarios Cristianos, para orientarles en el análisis y las posibles soluciones de los problemas y conflictos existentes en el ámbito sanitario.

7. Iluminar desde la fe, la esperanza, el amor y la justicia, las realidades existenciales del ser humano: la salud, la enfermedad, el dolor, el sufrimiento, la curación, el deterioro físico y psíquico, la asistencia integral al enfermo, el proceso del morir y la muerte.

8. Fomentar la interdisciplinaridad de sus miembros en la tarea pastoral, para mejorar la atención al enfermo y su familia.

9. Animar a los profesionales de la salud para que humanicen las estructuras sanitarias, las relaciones asistenciales y la toma de decisiones en sus ambientes de trabajo.

10. Animar a los Profesionales Sanitarios Cristianos para que asuman una mayor participación y responsabilidad en el campo social y político, insertándose como levadura en las instituciones y organismos relacionados con el mundo sanitario.

11. Estar al servicio de la vida y de su máxima realización, incluso en la debilidad, minusvalía o deficiencia, protegiendo la dignidad y los derechos de la persona y garantizando la solidaridad con los más indefensos o necesitados.

12. Estimular la comunicación de los Profesionales Sanitarios Cristianos con otros grupos, asociaciones o colectivos, nacionales o internacionales, para colaborar en la consecución de nuestros objetivos y de aquellos otros que defiendan una salud y una asistencia integral para el ser humano enfermo o enfermable, con una especial preocupación por el desarrollo sanitario de las poblaciones más necesitadas.

13. Hacer presente la voz de la Iglesia en el mundo de la Sanidad, coordinar las actividades diocesanas y nacionales de la Asociación dentro del marco de la Pastoral de la Salud y participar activamente en sus planes de acción.

14. Establecer un sistema de prioridades para el cumplimiento de los objetivos y favorecer diversos niveles y modalidades de compromiso entre los Profesionales Sanitarios Cristianos, respetando la libertad individual y los respectivos carismas.

15. Representar la voluntad de sus asociados ante otras instituciones u organismos oficiales o particulares, tanto para la colaboración con ellos como para la objeción, en conciencia, respecto de sus actitudes o pronunciamientos.

MEDIOS

Artículo 5. Para hacer posible la realización de sus fines y objetivos, la Asociación llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Celebración de Jornadas, ciclos de Conferencias, Seminarios y otros medios de formación y encuentros a escala nacional, regional, diocesana y local, con la periodicidad que se estime oportuna.

2. Organización de grupos de estudio y reflexión, para esclarecer aquellos temas o cuestiones de índole ética, religiosa, profesional o científica que interesen a la Asociación.

3. Publicación y difusión de documentos y materiales de formación, y de experiencias de participación de profesionales en la mejora del mundo de la salud.

4. Cooperación con otras agrupaciones y colectivos, en la forma que se determine, para tratar de conseguir nuestros objetivos.

5. Relación con los estudiantes y trabajadores del mundo de la salud.

TITULO III. DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

SOCIOS

Artículo 6. 1. La adhesión a la Asociación podrá ser en calidad de socio ordinario, de honor, benefactor y agregado.

2. Podrán ser *socios ordinarios* todos los profesionales y trabajadores cristianos del mundo de la Salud que lo soliciten y acepten los presentes Estatutos.

3. Podrán ser *socios de honor* aquellas personas que han adquirido, en el campo de la Salud, méritos reconocidos y relevantes en el servicio a la sociedad, a la Iglesia y a la Asociación.

4. Serán *socios benefactores* las personas, entidades, asociaciones y fundaciones que, libremente y de acuerdo con la Comisión Nacional, contribuyan al mantenimiento de los fines de la Asociación.

5. Podrán ser *socios agregados* los estudiantes de Ciencias de la Salud que lo soliciten y acepten los presentes Estatutos.

DERECHOS

Artículo 7. Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Disfrutar de los beneficios y servicios ofrecidos por la Asociación.
2. Participar con derecho a voz en las Asambleas Diocesana, Interdiocesana y Nacional.
3. Pertenecer a las Secciones de la Asociación que les correspondan.
4. Conocer los Estatutos de la Asociación.

Artículo 8. Los socios ordinarios tendrán además los siguientes derechos:

1. Participar en las Asambleas Diocesana, Interdiocesana y Nacional con derecho a voto.
2. Elegir y poder ser elegido para las Comisiones Diocesana, Interdiocesana y Nacional.
3. Solicitar la convocatoria de la Asamblea Diocesana, Interdiocesana o Nacional.

DEBERES

Artículo 9. Serán deberes de los socios ordinarios y agregados:

1. Trabajar para conseguir los fines de la Asociación.
2. Comunicar por escrito a la Comisión Diocesana cualquier modificación de sus datos personales.
3. Cumplir los Estatutos y el Reglamento de la Asociación.
4. Pagar la cuota de la Asociación.
5. En el caso de los socios ordinarios, aceptar los cargos y funciones para las que ha sido elegido, salvo por razones debidamente justificadas.

Artículo 10. Se perderá la condición de socio:

1. Por renuncia voluntaria a pertenecer a la Asociación.
2. Al ser dado de baja por la Comisión Nacional a propuesta de la Diocesana, por mantener un comportamiento contrario a los fines y objetivos de la Asociación o por impago repetido de las cuotas sin justificación. Antes de proponer la baja la Comisión Diocesana apercibirá a los interesados.

TITULO IV. DE LAS SECCIONES

Artículo 11. La Asociación de Profesionales Sanitarios Cristianos tendrá las siguientes Secciones:

1. Sección de Profesionales Médicos
2. Sección de Profesionales de Enfermería
3. Sección de Profesionales Farmacéuticos
4. Sección de otros Profesionales de la Salud.

Artículo 12. La Asamblea Nacional podrá aprobar la creación de otras Secciones o grupos de trabajo, teniendo en cuenta los requisitos que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 13. Los fines y objetivos de las distintas Secciones serán los propios de la Asociación, aplicados a su profesión específica.

Artículo 14. Las Secciones tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Colaborar con otras Asociaciones Internacionales, formando parte de las Federaciones de las mismas.
2. Representar a los profesionales sanitarios cristianos en los foros internacionales donde sean requeridos.
3. Colaborar con otras organizaciones científicas, agrupaciones profesionales u otros colectivos sociales, en aquellos aspectos que ayuden a conseguir los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 15. Las Secciones elaborarán su Reglamento, que será aprobado por la Asamblea Nacional de la Asociación.

TITULO V. DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, SU COMPOSICION Y FUNCIONES

ORGANOS

Artículo 16. Los órganos de la Asociación son: la Asamblea Diocesana, la Interdiocesana y la Nacional, y las Comisiones Diocesana, Interdiocesana y Nacional.

ASAMBLEA DIOCESANA

Artículo 17. La Asamblea Diocesana estará constituida por todos los miembros de la Asociación pertenecientes a la diócesis y por el Asesor eclesiástico y el Delegado Diocesano de Pastoral de la Salud que tendrán voz sin voto.

Artículo 18. Compete a la Asamblea Diocesana las siguientes funciones:

1. Elegir a los miembros de la Comisión Diocesana.
2. Aprobar el programa de actividades de la Asociación en la diócesis y comprometerse en su realización.
3. Evaluar las actividades realizadas por la Asociación en la diócesis.
4. Aprobar la gestión de la Comisión Diocesana.
5. Aprobar el balance de cuentas y el presupuesto de la Asociación en la diócesis.
6. Ratificar el nombramiento de nuevos socios.
7. Proponer a la Comisión Nacional aquellas actividades que a su juicio deba realizar la Asociación con carácter estatal.
8. Proponer a la Comisión Nacional la modificación de las cuotas y de los Estatutos de la Asociación.

Artículo 19. 1. La Asamblea Diocesana se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Con carácter extraordinario podrá reunirse a iniciativa de la Comisión Diocesana, a petición como mínimo del 25% de los socios o de las Comisiones Interdiocesana y Nacional.

2. Las decisiones de la Asamblea Diocesana se adoptarán, mediante votación, por mayoría absoluta de los socios asistentes, excepto la propuesta de modificación de los Estatutos que requerirá la mayoría de dos tercios del número total de socios.

COMISION DIOCESANA

Artículo 20. 1. Es el órgano ejecutivo, de decisión y de representación interasamblearia de la Asociación a nivel diocesano, ante los organismos eclesiásticos y civiles.

2. Estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, un máximo de cinco vocales, y por el Asesor eclesiástico y el Delegado Diocesano de Pastoral de la Salud que tendrán voz sin voto.

3. Cada Sección de la Asociación estará representada en la Comisión Diocesana al menos por un miembro.

Artículo 21. 1. Los miembros de la Comisión serán elegidos en la Asamblea Diocesana entre los socios ordinarios por votación de los mismos, previa presentación de candidaturas, por mayoría absoluta en la primera y segunda votación o por mayoría relativa en la tercera.

2. Los miembros serán elegidos por un período de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos más de dos períodos consecutivos.

3. El Asesor eclesiástico será nombrado por el Obispo de la diócesis después de oír a la Comisión diocesana, cuando lo estime conveniente.

Artículo 22. La Comisión Diocesana tendrá las siguientes competencias:

1. Proponer a la Asamblea Diocesana el programa de actividades de la Asociación en la diócesis.
2. Asumir y llevar a la práctica las decisiones de la Asamblea Diocesana.
3. Promover iniciativas orientadas a conseguir los objetivos de la Asociación.
4. Gestionar los recursos financieros asignados y presentar las cuentas a la Asamblea Diocesana.
5. Comunicar a la Asamblea Diocesana las decisiones aprobadas en la Asamblea Nacional e Interdiocesana e impulsar su puesta en práctica.
6. Comunicar a la Comisión Interdiocesana, o en su defecto a la Nacional, las decisiones tomadas por la Asamblea Diocesana relativas a: modificación de Estatutos, alteración de la cuota o propuestas de actividades de carácter estatal.
7. Informar periódicamente a la Comisión Interdiocesana y a la Nacional sobre las actividades de la Asociación en la diócesis.
8. Aceptar, con carácter provisional hasta su ratificación por la Asamblea Diocesana, la admisión de los nuevos socios que hayan sido presentados a la Comisión por otros dos asociados.
9. Determinar las reuniones de la Asamblea Diocesana y fijar el Orden del día.

Artículo 23. 1. La Comisión Diocesana se reunirá al menos una vez cada tres meses, y siempre que sea necesario a petición del Presidente o un tercio de sus miembros.

2. Las decisiones de la Comisión Diocesana se adoptarán mediante votación por mayoría absoluta de sus miembros.

3. Para que las decisiones de la Comisión Diocesana tengan validez se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

ASAMBLEA INTERDIOCESANA

Artículo 24. La Asamblea Interdiocesana de la Asociación estará constituida por todos los socios de la Asociación del territorio del Secretariado Interdiocesano de Pastoral de la Salud y por el Asesor eclesiástico interdiocesano.

Artículo 25. La Asamblea Interdiocesana tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir a los miembros de Comisión Interdiocesana.
2. Aprobar el programa de actividades de la Asociación a nivel interdiocesano.
3. Evaluar las actividades realizadas por la Asociación a nivel interdiocesano.
4. Aprobar la gestión de la Comisión Interdiocesana.
5. Aprobar los balances de las cuentas y los presupuestos de la Asamblea Interdiocesana.
6. Proponer a la Comisión Nacional la modificación de los Estatutos, la alteración de las cuotas y las actividades a realizar por la Asociación con carácter estatal.
7. Estudiar todas las cuestiones que la Comisión Interdiocesana le proponga.

Artículo 26. 1. La Asamblea Interdiocesana se reunirá con carácter ordinario una vez al año. Con carácter extraordinario podrá reunirse a iniciativa de la Comisión Interdiocesana, a petición como mínimo del 25% de los socios o de la Comisión Nacional.

2. Las decisiones de la Asamblea Interdiocesana se adoptarán, mediante votación, por mayoría absoluta de los socios asistentes, excepto la propuesta de modificación de los Estatutos que requerirá la mayoría de dos tercios del número total de socios.

COMISION INTERDIOCESANA

Artículo 27. 1. Es el órgano ejecutivo, de decisión y de representación de la Asociación a nivel interdiocesano, ante los organismos eclesiásticos y civiles.

2. La Comisión Interdiocesana estará integrada por los siguientes miembros: el Presidente de cada Comisión Diocesana, uno hasta 500 miembros, dos de 500 a 1000 y tres a partir de los 1000 socios de cada Asamblea Diocesana; y por el Asesor eclesiástico y el Coordinador interdiocesano de Pastoral de la Salud, que tendrán voz sin voto. Cada Sección estará representada, al menos, por un miembro.

3. El Asesor eclesiástico interdiocesano será nombrado por los obispos de las diócesis representadas en la Comisión Interdiocesana, después de oír a la Comisión Interdiocesana, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 28. En su primera reunión la Comisión Interdiocesana elegirá de entre sus miembros al Presidente y Secretario.

Artículo 29. La Comisión Interdiocesana tendrá las siguientes competencias:

1. Estimular y coordinar las actividades de las Comisiones Diocesanas.
2. Promover a nivel interdiocesano iniciativas orientadas a conseguir los objetivos de la Asociación.
3. Llevar a la práctica las decisiones de la Asamblea Interdiocesana.
4. Estimular y ayudar a las Comisiones Diocesanas a poner en práctica las decisiones aprobadas por la Asamblea Nacional.
5. Comunicar a la Comisión Nacional las decisiones de las Asambleas Diocesanas relativas a: modificación de Estatutos, alteración de la cuota o propuestas de actividades de carácter estatal.
6. Gestionar los recursos financieros asignados y presentar las cuentas a la Asamblea Interdiocesana.
7. Determinar las reuniones de la Asamblea Interdiocesana y fijar su Orden del día.

Artículo 30. 1. La Comisión Interdiocesana se reunirá al menos dos veces al año, y siempre que sea necesario a petición del Presidente o un tercio de sus miembros.

2. Las decisiones de la Comisión Interdiocesana se adoptarán mediante votación por mayoría absoluta de sus miembros.

3. Para que las decisiones de la Comisión Interdiocesana tengan validez se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 31. La Asamblea Nacional estará integrada por todos los miembros de la Asociación y los Asesores eclesiásticos. Constituye el órgano máximo de decisión de la Asociación.

Artículo 32. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Nacional.
2. Aprobar:
 - a) el programa de actividades de la Asociación a nivel nacional
 - b) la gestión de la Comisión Nacional
 - c) el balance de cuentas y el presupuesto general de la Asociación
 - d) la cuota de los asociados y los porcentajes destinados a la financiación de las diversas Asambleas y Secciones
 - e) el Reglamento de la Asociación y de las Secciones
 - f) el programa y la gestión realizada por las distintas Secciones
 - g) la creación de nuevas Secciones
 - h) el nombramiento de los socios de honor y benefactores
 - i) la modificación de los Estatutos.
3. Deliberar sobre los asuntos propuestos por el Departamento de Pastoral de la Salud.

4. Proponer a la Conferencia Episcopal Española la disolución de la Asociación y el destino de su patrimonio.

Artículo 33. 1. La Asamblea Nacional se reunirá una vez al año con carácter ordinario; y con carácter extraordinario cuando así lo disponga la Comisión Nacional o lo solicite un tercio de los socios.

2. Las decisiones de la Asamblea Nacional se adoptarán mediante votación por mayoría absoluta de los socios asistentes, excepto la propuesta de modificación de los Estatutos que requerirá la mayoría de dos tercios del número total de socios.

COMISION NACIONAL

Artículo 34. 1. Es el órgano ejecutivo, de decisión y de representación de la Asociación a nivel nacional, ante los organismos eclesiásticos y civiles.

2. Estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Asociación; y además, por el Presidente de cada Comisión Interdiocesana, el Presidente de cada una de las Secciones, y por el Asesor eclesiástico nacional y el Director del Departamento de Pastoral de la Salud que tendrán voz pero sin voto.

Artículo 35. 1. Los miembros de la Comisión Nacional serán elegidos en la Asamblea Nacional de entre los socios ordinarios, mediante votación de los mismos, previa presentación de candidaturas abiertas, por mayoría absoluta en la primera y segunda votación o por mayoría relativa en la tercera. La elección del Presidente no se hará efectiva hasta que sea ratificada por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española.

2. Los miembros serán elegidos por un período de cuatro años, no pudiendo ser reelegidos más de dos períodos consecutivos.

3. El Asesor eclesiástico nacional será nombrado por la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española, después de oír a la Comisión Nacional cuando lo estime conveniente.

Artículo 36. La Comisión Nacional tendrá las siguientes competencias:

1. Determinar las fechas y el Orden del día de las reuniones de la Asamblea Nacional.
2. Proponer a la Asamblea Nacional el programa anual de actividades y los proyectos trienales de la Asociación a nivel nacional.
3. Llevar a la práctica las decisiones de la Asamblea Nacional.
4. Promover iniciativas orientadas a conseguir los objetivos de la Asociación.
5. Coordinar las actuaciones de las Secciones y de las Comisiones Interdiocesanas y Diocesanas y solicitar la convocatoria de las Asambleas Diocesana e Interdiocesana.
6. Gestionar los recursos financieros de la Asociación y presentar a la Asamblea Nacional el balance de cuentas y el presupuesto general de la misma.
7. Proponer a la Asamblea Nacional:
 - a) la cuota de los socios y los porcentajes destinados a la financiación de las diversas Asambleas y Secciones
 - b) los nombramientos de los socios de honor y benefactores
 - c) el Reglamento de la Asociación y de sus Secciones
 - d) la creación de nuevas Secciones
 - e) la modificación de los Estatutos de la Asociación.
8. Plantear a la Asamblea Nacional los asuntos propuestos por el Departamento de Pastoral de la Salud.
9. Presentar anualmente a la Conferencia Episcopal Española la memoria de actividades y el balance cuentas de la Asociación.
10. Presentar anualmente a la Asamblea nacional la memoria de las actividades de la Asociación.

Artículo 37. 1. La Comisión Nacional se reunirá al menos dos veces al año, y siempre que sea necesario a petición del Presidente o un tercio de sus miembros.

2. Para que las decisiones de la Comisión Nacional tengan validez se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

3. Las decisiones de la Comisión Nacional se adoptarán mediante votación por mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO VI. DE LOS CARGOS Y SUS FUNCIONES

PRESIDENTE

Artículo 38. Corresponde al Presidente realizar las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de su respectiva Asamblea y Comisión.
2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y de los acuerdos que se tomen en las respectivas Asambleas y Comisiones.
3. Representar a la Asociación en el nivel que le es propio.
4. Informar regularmente de sus actividades a la Comisión respectiva.
5. Expedir los nombramientos de los socios.

VICEPRESIDENTE

Artículo 39. Corresponde al Vicepresidente:

1. Suplir al Presidente en los casos de ausencia justificada, dimisión o fallecimiento.
2. Ejercer aquellas funciones propias del Presidente que éste le delegue.

SECRETARIO

Artículo 40. Corresponde al Secretario:

1. Redactar las actas de las reuniones de su respectiva Asamblea y Comisión.
2. Organizar y coordinar, en el nivel que es propio, las iniciativas orientadas a conseguir los objetivos de la Asociación.
3. Garantizar la información a los miembros de la Asociación.
4. Asegurar las relaciones entre los distintos órganos de la Asociación.
5. Presentar a la Comisión y Asamblea respectivas la memoria anual de actividades.
6. Enviar por escrito a cada socio la convocatoria a las Asambleas, así como a las reuniones de la Comisión, al menos con 72 horas de antelación, con especificación del Orden del día.

TESORERO

Artículo 41. Corresponde al Tesorero:

1. Administrar los bienes de la Asamblea por la que han sido elegidos, de acuerdo con las normas canónicas relativas a los bienes de las personas jurídicas públicas.
2. Presentar a la Comisión y Asamblea respectivas el balance anual de cuentas y el presupuesto.

TITULO VII. DE LA FINANCIACION

Artículo 42. Los ingresos económicos de la Asociación serán, entre otros, los siguientes:

1. Las cuotas y otras contribuciones destinadas al cumplimiento de sus fines y objetivos.

2. El producto de las publicaciones editadas por la Asociación.
3. Los donativos, donaciones y legados hechos a la Asociación.
4. Otros ingresos provenientes de las actividades de la Asociación.

Artículo 43. Los gastos de la Asociación serán aquellos que, debidamente justificados, se necesiten para la consecución de sus fines.

Artículo 44. El presupuesto anual deberá ser lo más ajustado posible, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la Asociación.

Artículo 45. 1. Las disposiciones anteriores, aplicables a la financiación de la Asociación, lo serán tanto para la Comisión Nacional como para las Interdiocesanas y Diocesanas.

2. La Asamblea Nacional aprobará la parte de la cuota que corresponda a la financiación de las diferentes Asambleas y de las Secciones.

TITULO VIII. DE LA DISOLUCION

Artículo 46. 1. La disolución de la Asociación corresponde a la Conferencia Episcopal, por las causas determinadas en el Derecho Canónico o a petición de la Asociación, después de haber tomado en la Asamblea Nacional extraordinaria convocada al efecto el acuerdo de disolución por mayoría de las cuatro quintas partes de los socios asistentes, requiriéndose la asistencia de las tres cuartas partes del total de asociados que integren el censo en aquel momento

Artículo 47. En la misma Asamblea, se determinará el destino de los bienes, si los hubiere después de saldar las deudas, de acuerdo con los fines de la Asociación y dejando a salvo la voluntad de los donantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 48. La Asociación de Profesionales Sanitarios Cristianos estará en relación con los movimientos y asociaciones de apostolado seglar en la Iglesia.

Artículo 49. La Sección de Profesionales Médicos solicitará su admisión, como miembro regular, en las Federaciones Europea e Internacional de Asociaciones de Médicos Católicos.

Artículo 50. La Sección de Profesionales de Enfermería solicitará su admisión, como miembro regular, en el Comité Internacional Católico de Enfermeras y Asistentes Médico-Sociales.

Artículo 51. La Sección de Profesionales Farmacéuticos solicitará su admisión, como miembro regular, en las Federaciones Europea e Internacional de Asociaciones de Farmacéuticos Católicos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 52. La Comisión Nacional de Profesionales Sanitarios Cristianos continuará ejerciendo sus funciones hasta que se constituya la Comisión Nacional de la Asociación e impulsará la creación de los órganos de gobierno conforme a los presentes Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Artículo 53. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española.

Madrid, 18 de octubre de 1993

COMISION DE **PROFESIONALES SANITARIOS CRISTIANOS**
Añastro 1 • 28033 MADRID

**APROBADOS POR LA LX ASAMBLEA PLENARIA
DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA
el 19 de noviembre de 1993**